



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**POR CUANTO:**



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley". Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de la Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el Artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.



Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tanto que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y **medio ambiente**. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y **áreas naturales protegidas regionales**".

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyecto orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

recursos naturales y el ambiente en el territorio regional (...). Asimismo, en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y **medio ambiente**, conforme a la Ley”. Además, el artículo 53 de la referida ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley”.



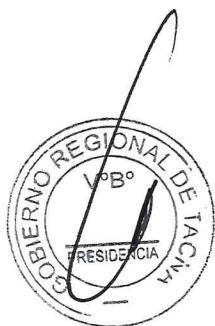
Que, por Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual en sus artículos 2 y 3 prescriben: “(...) el Ministerio del Ambiente como Organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella”, teniendo por objeto: “(...) la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece los principios rectores sobre las que subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el Principio de Gobernanza Ambiental; así el Artículo 15 establece que: “El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental”; el Artículo 24 prescribe que: “Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeto de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA”; el Artículo 35.2 establece que: “(...) las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales”; además, el Artículo 107 dispone que: “El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE regulado de acuerdo a su normatividad específica”; y, finalmente en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece: “(...) comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias”.



Que, la Ley N° 26639 - sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su Artículo 13 prescribe que: “El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la Diversidad Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible”.



Que, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 12 establece que: “Es obligación del Estado fomentar la conservación de Áreas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales está sujeto a normatividad especial”.



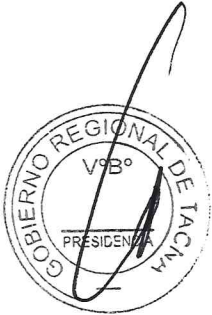
Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 2 señala entre otros como sus objetivos: “La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos: a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas (...), en tanto que el 6 señala: “Las Áreas Naturales protegidas (...) en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas, comunidades que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas”.

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 29 y 30 prescribe: “Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental” y “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales (...)”, de lo cual infiere la obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de acuerdo a los procedimientos que establece la ley, y, por otro lado se tiene la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia; lo cual guarda relación con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” que en su artículo 3 señala: “(...) las actividades y disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad”.



Que, la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 3 prescribe: “El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, a actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente”. Asimismo, el artículo 4 establece: “Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local”.



Que, la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 1 prescribe que: “La presente ley tiene por finalidad: a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.” En tanto que el artículo 2 establece que: “Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)”, mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las autoridades regionales y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con Oficio N° 249-2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se remite la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre modificación y adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental – SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

Que, con el Informe N° 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; el Informe N° 032-2011-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Agosto del 2011, emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y el Informe N° 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de Agosto del 2011 emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, **en el marco de la Ley N° 26410 – Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.**

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo N° 1013, se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando, además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

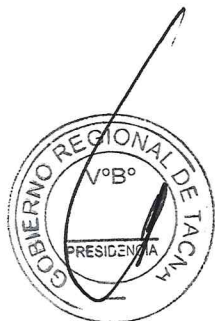
Que, asimismo, para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta **procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema**





**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo N° 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.



Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.



Que, de otro lado con Oficio N° 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de junio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahuirá Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: “Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna”, cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada iniciativa se subsume en la presente Ordenanza Regional.



Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 005-2011-CR-COPPAT, de fecha 14 de noviembre del 2011, por el cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: **“ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N°033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL”**, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;



**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

**ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER la Adecuación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, creado por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, publicada el 12 de enero del 2005, al Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

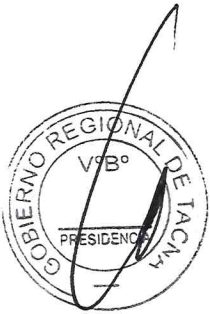
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTICULO TERCERO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL – SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTICULO QUINTO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** CREAR el Grupo Técnico según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el





**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

tema ambiental. Asimismo, dicho Grupo Técnico podrá contar con asesoría o consultoría especializada.

**ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación y reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días de publicada.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR Y DIFUNDIR** la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico de la institución, [www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe), conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.**

**En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de diciembre del año dos mil once.**



**Ing. NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI**  
**Presidenta del Consejo Regional de Tacna**





**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY 27867**  
**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

**POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 26 DIC 2011  
del año dos mil once.



**Ing. TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA**  
**Presidente del Gobierno Regional de Tacna**



CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
LEY 27867

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCCHU PARA EL MUNDO” DIC 2011



Tacna, 22 de diciembre del 2011



**OFICIO N° 417-2011-ST-CR/GOB.REG.TACNA**

Señor

**ING. TITO CHOCANO OLIVERA**

Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna

Presente.-

**ASUNTO: REMITO ORDENANZAS REGIONALES**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente por encargo de la Presidenta del Consejo Regional y asimismo, remitirle adjunto al presente cinco (05) ejemplares originales de las siguientes normas:

- ORDENANZA REGIONAL N° 010-2011-CR/GOB.REG.TACNA  
“DECLARAR DE INTERES REGIONAL Y DE ALTA PRIORIDAD LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE CREACION DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL LOMAS DE TACAHUAY”
- ORDENANZA REGIONAL N° 011-2011-CR/GOB.REG.TACNA  
“MODIFICAR LOS ARTICULOS 3, 7, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL – TACNA (CAR - TACNA)...”
- ORDENANZA REGIONAL N° 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA  
“DISPONER LA ADECUACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA REGION TACNA...”

En tal sentido, solicito proceda con la promulgación respectiva, dentro del plazo legalmente establecido y de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para remitirle mi especial consideración y alta deferencia personal.

Atentamente,

Inc. : Lo indicado  
c. c. : Archivo (2)

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
CONSEJO REGIONAL  
ABOGADO RAMÓN LUIS LOAYZA  
SECRETARIO TECNICO

1. Gobierno Regional de Tacna.
2. Municipalidad Provincial de Tacna.
3. Municipalidad Provincial de Candarave.
4. Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.
5. Municipalidad Provincial del Tarata.
6. Dirección Regional Sectorial de Salud.
7. Dirección Regional Sectorial de Educación.
8. Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas.
9. Dirección Regional Sectorial de La Producción.
10. Dirección Regional Sectorial de Agricultura.
11. Dirección Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
12. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
13. Organismos No Gubernamentales Especializados en Asuntos Ambientales.
14. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman.
15. Universidad Privada de Tacna.
16. Consejo Departamental de Colegios Profesionales.
17. Sector Privado de Industrias, Comercio y Producción.
18. Junta de Usuarios del Valle de Tacna.
19. Sector Privado Minero.
20. Proyecto Especial Tacna.
21. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua – Tacna.
22. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
23. IMARPE.
24. SENASA – TACNA.”

“Artículo 7.- La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones consecutivas de la CAR, dará lugar a una comunicación por parte del Presidente de la CAR al Sector o Entidad que representa. De persistir la inasistencia, el Presidente de la CAR deberá solicitar a la entidad la designación de un nuevo representante, remitiendo copia de la comunicación al Gobierno Regional de Tacna con conocimiento al MINAM, debiendo hacerse de conocimientos públicos tales hechos; en caso de tener respuesta, la CAR Tacna podrá solicitar el retiro de la institución al Gobierno Regional de Tacna.

La CAR – Tacna deberá informar trimestralmente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna sobre la asistencia de los representantes de las diversas instituciones a las sesiones que se convoque, con el fin de hacerlas de conocimiento público.

Es posible que ante la imposibilidad de asistencia tanto del titular como del alterno, la entidad puede acreditar por escrito, a otra persona para una sesión específica”.

“Artículo 10.- El quórum de las sesiones está constituido por 60% de las instituciones integrada de la CAR – Tacna y constará en el acta correspondiente. La tolerancia para establecer el quórum será hasta los 30 minutos, haciéndose el primer llamado de asistencia a los 15 minutos y la segunda llamada a los 30 minutos. De no haber quórum se suspenderá la sesión debiendo convocarse a una nueva reunión dentro de los 7 días calendarios siguientes”.

“Artículo 11.- Los miembros de la CAR – Tacna procurarán tomar los acuerdos por consenso o en su defecto de tomarán por mayoría de los integrantes de la CAR asistentes. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – Tacna (CAR – Tacna), la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico de la institución, [www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe), conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de diciembre del año dos mil once.

NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI  
Presidenta del Consejo Regional de Tacna  
POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 26 de diciembre del año dos mil once.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

757734-3

## **Establecen los Sistemas Regionales de Áreas Naturales Protegidas, de Información Ambiental, de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de Evaluación de Impacto Ambiental**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL

N° 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”, en tanto que el artículo 192 señala: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley”. Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tanto que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: “Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales”.

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 6 establece que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados

ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)", mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las autoridades regionales y las autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con Oficio N° 249-2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se remite la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre modificación y adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental - SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

Que, con el Informe N° 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; el Informe N° 032-2011-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de agosto del 2011, emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y el Informe N° 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto del 2011 emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, en el marco de la Ley N° 26410 - Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo N° 1013, se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando, además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, asimismo, para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo N° 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regionales de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional del Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.

Que, de otro lado con Oficio N° 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de junio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahuira Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna", cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada iniciativa se subsume en la presente Ordenanza Regional.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 005-2011-CR-COPPAT, de fecha 14 de noviembre del 2011, por el cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DISPONER la Adecuación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, creado por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, publicada el 12 de enero del 2005, al Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - SIREFA TACNA, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**



**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA**

**“DISPONER LA ADECUACION DEL  
SISTEMA REGIONAL DE GESTION  
AMBIENTAL DE LA REGION TACNA...”**

TACNA - PERU

2011



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
PRESIDENCIA REGIONAL  
LEY N° 27867, 27902 y 28013

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRITO DE LIBERTAD DADO POR DON FRANCISCO ANTONIO DE ZELA Y ARIZAGA EN TACNA"

Tacna, 27 Setiembre de 2011.

**OFICIO No. 249 -2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.TACNA**

Señora:  
**Ing NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI**  
*Consejera Delegada del Gobierno Regional de Tacna*



Presente.-

**ASUNTO** : Propuesta Modificatoria y Adecuación de Ordenanza Regional  
**REF.** : Informe N° 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a través del presente, hacer de conocimiento, sobre la propuesta de la GRRNyGMA, en la Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación de varios sistemas como instrumentos para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

Al respecto, se advierte de los antecedentes indicados en la referencia que la propuesta citada es considerada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica como procedente, teniendo en cuenta que la propuesta de Modificación y Adecuación de la norma indicada, solo generarán gastos para el procedimiento de implementación de acuerdo a los requerimientos técnicos.

En este contexto, le remitimos la petición de la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el *Sistema Regional de Gestión Ambiental* y que a su vez se requiere de la Creación del *Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas-SIRANP TACNA*, *Sistema de Información Ambiental Regional-SLAR TACNA*, *Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SIREFA TACNA*, y el *Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental-SIREIA TACNA*, instrumentos con los que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, en tal sentido somos de la opinión se prosiga a su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

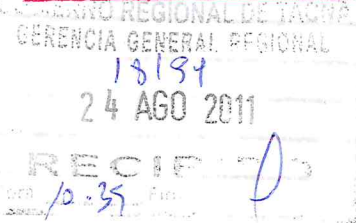


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
ING. TITO G. CHOCANO OLIVERA  
PRESIDENTE REGIONAL

C.c.:  
Archivo  
JLRM/rwqu



*“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”*



**INFORME N° 628-2011 -ORAJ/GOB.REG.TACNA**

**A** : Eco. **MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ**  
*Gerente General Regional – Tacna*

**DE** : Abog. **PEDRO H. MACHACA CONDORI**  
*Director Regional de Asesoría Jurídica*

**ASUNTO** : Propuesta Modificatoria y Adecuación de Ordenanza Regional

**REF.** : Informe N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

**FECHA** : Tacna, 19 de Agosto del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita se eleve esta propuesta a Presidencia Regional, al respecto procedemos a resolver en los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Ordenanza Regional N° 033-2004-CC/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 Mayo 2005;
- 1.2. Informe N° 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 Agosto 2011;
- 1.3. Informe N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Agosto del 2011;
- 1.4. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, sobre la Política Nacional del Ambiente;

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Que, según se advierte de los antecedentes, el Gobierno Regional de Tacna a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ejecuta el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, en el marco de la Ley N° 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM;
- 2.2. Al respecto, mediante el Informe N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Agosto del 2011, se requiere la modificación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Mayo del 2005, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas–SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional–SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental–SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental–SIREIA TACNA, indicando que son instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental;
- 2.3. Cabe mencionar, que mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de fecha 23 Mayo 2009, del Ministerio del Ambiente, orienta la gestión ambiental y es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local ); constituyendo el marco orientador para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA;



- 2.4. Cabe mencionar, que la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191° establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política administrativa en los asuntos de su Competencia, asimismo el Artículo 67° y 68° del mismo cuerpo legal, reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, establece además los lineamientos y objetivos específicos entre ellas “Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país”;
- 2.5. Asimismo, conforme a las funciones contenidas en el Artículo 53° de la Ley, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el Artículo 155° y 156° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con el fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región;


### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1. Por las razones expuestas esta Oficina es de **OPINIÓN**, que la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de modificar la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas–SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional–SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental–SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental–SIREIA TACNA, los cuales son instrumentos con lo que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, **al respecto esta oficina considera procedente lo solicitado mediante la Referencia**, por cuanto **se sugiere** se proceda a elevarse la presente a la Presidencia Regional para su consentimiento y determinar su procedencia, de ser consentida se presente al Consejo Regional, para su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro Particular, es todo lo que puedo informar, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL TACNA**

  
**ABOG. PEDRO H. MACHACA CONDORI**  
DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

C.c.:  
Archivo  
PHMC/rwqu





GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley N° 27867, 27902 y 28013

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

RECEPCION  
FECHA: 15 AGO 2011  
HORA: 14:58  
REG.: 14589  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
GERENCIA REGIONAL  
12 AGO 2011  
14589  
RECIBIDO  
Firma: B.2

**INFORME N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA.**

**A** : MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ  
GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**DE** : BLGA. EDITH NAARA CAMPOS SILVA  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO** : PROPUESTA MODIFICATORIA Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA REGIONAL

**FECHA** : TACNA, 10 DE AGOSTO DE 2011.

Que, recurro ante su despacho a fin de informar lo siguiente:

- 1.1 Que, conforme a las funciones contenidas en el Artículo 53 de la Ley, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el Artículo 155 y 156 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobada por Ordenanza Regional N° 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA, la Gerencia a mi cargo a elaborado la Propuesta de Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Areas Naturales Protegidas – SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental – SIREIA TACNA, instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.
- 1.2 Para los efectos adjunto el Informe Legal N° 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, el mismo que contiene la exposición de motivos y la propuesta de Ordenanza.
- 1.3 Se eleve esta propuesta a la Presidencia del Gobierno Regional, a fin de que previo trámite de Ley sea presentado al Consejo Regional, con la finalidad de que sea atendido en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a Ud.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

Blga. EDITH NAARA CAMPOS SILVA  
GERENTE REGIONAL

Cc.: Archivo.

14589

ADJUNTO:  
INFORME LEGAL N° 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

Prolong. Hipólito Unanue N° 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

Web: [www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)

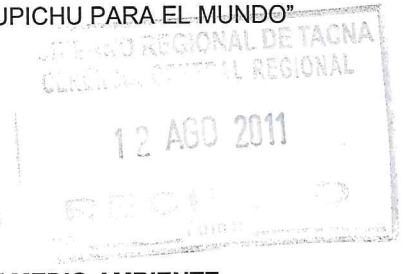
[ggr@regiontacna.gob.pe](mailto:ggr@regiontacna.gob.pe)

TACNA-PERU



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley N° 27867, 27902 y 28013



**INFORME N° 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA.**

**A** : BLGA. EDITH NAARA CAMPOS SILVA  
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

**DE** : Abg. DAVID CHAMBI RAMOS  
ASESORÍA LEGAL

**ASUNTO** : OPINION LEGAL SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZA REGIONAL

**REFERENCIA** : ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA.

**FECHA** : TACNA, 09 DE AGOSTO DE 2011.

Me dirijo a Usted, con la finalidad de informar a su despacho con relación a la OPINION solicitada mediante proveído de Fecha 05 de julio de 2011.

Para el efecto, el suscrito ha elaborado la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, en la cual se ha considerado adicionalmente la creación los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental:

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA.  
CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL – SIAR TACNA.  
CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL–SIREFA TACNA,  
CRÉASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA

Sin otro particular, atentamente;

  
DAVID CHAMBI RAMOS  
ABOGADO  
CAT 785

Cc.: Archivo.  
DOCUMENTOS ADJUNTOS:  
PROPUESTA DE ORDENANZA EN FS. 12.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
CONSEJO REGIONAL  
LEY N° 27867, 27902 y 28103

## ORDENANZA REGIONAL

N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

### POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad", y; "Gestionan -de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente". (Arts. 9º-g y 10º-l-n; 2-b-d y e; de la LOGR N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 281039).

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente.

Que, el Art. 53º, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (CONAM) . Art. 22º, numeral 22.2 de la ley 28245 -Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental".

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional.

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio N° 007-2004-CR-CORNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 08-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna.





GOBIERNO REGIONAL TACNA  
CONSEJO REGIONAL  
LBY N° 27867, 27902 y 28103

## ORDENANZA REGIONAL

N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.



**JULIO ANTONIO ALVA CENTURION**  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

- Gobierno Regional de Tacna, a través de las Gerencias Regionales de: Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Desarrollo Económico.

- Dirección Regional de Agricultura, INRENA y SENAMI.

- Distrito de Riego de Locumba-Sama y, Tacna.

- Junta de Usuarios de: Tacna, Sama, Locumba, Tarata y Candarave (Aguas Superficiales).

- Junta de Usuarios del Sector: "Los Palos y La Yarada" (Aguas Subterráneas).

- Alcaldes Provinciales y Distritales de las zonas Agrícolas de la Región.

- Un Representante de la CORNyGMA del Consejo Regional; y,

- Otros representantes de Instituciones, relacionados con la problemática del Sistema Hídrico en la Región-Tacna.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General Regional, a fin que en coordinación con la Gerencias Regionales y los Sectores antes mencionados, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la presente, en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias de la materia.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00510

## Crean el "Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna"

ORDENANZA REGIONAL  
N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad"; y, "Gestionan de manera sostenible acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente" (Arts. 9° y 10°-1-n° 2-hd y e de la LOGR N°

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente;

Que, el Art. 53°, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (CONAM)". Art. 22°, numeral 22.2 de la Ley N° 28245 -Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental";

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional;

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio N° 007-2004-CR-CORNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 8-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna;

Que, analizada dicha propuesta, el Pleno del Consejo Regional, por mayoría, aprueba el pedido presentado, toda vez que, contiene los lineamientos del Gobierno Regional, a corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión, en materia ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Crear "El Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la CORNyGMA del Consejo Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático del Gobierno Regional, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley Orgá-

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00511

### **Aprueban el "Programa de Salud PROM-SALUD - Tacna"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 034-2004-CR/GOB.REG.TACNA**

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Desarrollo Regional implica, desarrollo económico, social, poblacional, (...); para ello, los Gobiernos Regionales, propician la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como el ejercicio pleno de sus Derechos en igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9°-g) y 49°-a), b), c) y e); de la Ley N° 27867 (LOGR), en materia de salud, los Gobiernos Regionales, son competentes para: "*Promover y regular actividades o servicios en salud*"; "*Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar políticas de salud en la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales*"; asimismo entre otras competencias, "*Formular y Ejecutar concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud*";

Que, en ese orden, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones y, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, han formulado el proyecto denominado: "*Programa Médico de Salud*", Perfil que ha sido diseñado, considerando los lineamientos de la Política Sectorial 2001-2012, que el Ministerio de Salud (MINS) ha puesto en marcha; dicho programa permitirá que el acceso a los servicios de salud, mejoren sosteniblemente; sobre todo, en los sectores de bajos recursos económicos;

Que, dicho programa médico, considera como objetivos estratégicos las siguientes acciones: Promoción de la salud y vigilancia de las funciones esenciales de la salud pública; alcanzar que asegurar al universo de la población; reducir la mortalidad Mater-

ción Sexual y; desarrollar políticas de ampliación al acceso y uso racional de medicamentos;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 261-2004-CR-CDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Programa Médico de Salud-PROMSALUD;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Arts. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, Aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el "*Programa de Salud- PROMSALUD-Tacna*", por su importancia socioeconómica en la Región.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la CODS del Consejo Regional y los Sectores relacionados con la problemática de la Salud en la Región, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00512

### **Constituyen el "Consejo Regional para la persona Adulta Mayor de la Región Tacna - COREPAM"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 035-2004-CR/GOB.REG.TACNA**

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión

con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Desarrollo Regional implica, desarrollo económico, social, poblacional, (...); para ello, los Gobiernos Regionales, propician la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como el ejercicio pleno de sus Derechos en igualdad de oportunidades;

Que, mediante D.S. N° 010-2000-PROMUDEH, se aprobó la Política Nacional para proteger a las Personas Adultas Mayores (Nominación otorgado por la ONU, mediante Resolución N° 50/141, aprobada en su Asamblea General de 1996);

Que, la Organización Panamericana de la Salud, considera Personas Adultas Mayores a quienes tienen 60 a más años de edad;

Que, los Gobiernos Regionales, dentro de sus acciones integrales, como principios rectores de las políticas y gestión regional, promueven la inclusión económica, social, (...), de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales (Adultos Mayores) tradicionalmente excluidos y marginados por parte del Estado, sin distinciones por cuestiones de etnia, religión o género, evitando toda otra forma de discriminación;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "*Institúyase el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor, de la Región Tacna-COREPAM*". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente;

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le confiere en materia de Salud, Población, Educación entre otros. Además, dicho proyecto está en concordancia con las medidas 2, 3, 4, 5, 9, 13, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35 y 36, del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que Instituye el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor de la Región Tacna- COREPAM;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Constituir el "*Consejo Regional para la persona Adulta Mayor de la Región Tacna-COREPAM*".

**Artículo Segundo.-** Conforme a lo ordenado en el artículo primero, el COREPAM, estará conformado por: El Presidente del Gobierno Regional; un representante de la CODS; el Director Regional de Salud; el Coordinador Sectorial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Gerente General de Essalud-Tacna; el Alcalde Provincial de Tacna; el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre G; el Secretario General de Caritas de Tacna Moquegua; el Defensor del

Mayores y; el Presidente de la sociedad de Gerontología y Geriátrica -Tacna.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los representantes de las Instituciones antes señaladas, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00513

**Constituyen el "Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 036-2004-CR/GOB.REG.TACNA**

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**CONSIDERANDO:**

Que, en nuestra región, el uso indebido de drogas es un problema de salud pública, que requiere de políticas de prevención urgentes, a fin de contrarrestar su uso indebido;

Que, el Art. 1° de la Constitución Política del Estado establece que: "*La defensa de la persona humana y la defensa de su dignidad, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado*". Asimismo, el Art. 2° inciso 1, estipula que: "*Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y, a su libre desarrollo y bienestar*";

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "*Constitúyase el Comité Regional Multisectorial, de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas*". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente;

Que, en materia de Salud y Desarrollo Social, los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 48° y 60° de la Ley Orgánica de

Nº 27902: "Promueven, Ejecutan e Implementan de manera prioritaria, políticas y acciones de Promoción, Prevención, Protección, Recuperación y Rehabilitación en materia de la salud"; "Formulan y Ejecutan, políticas y acciones orientadas a la asistencia social (protección y apoyo) a los niños, jóvenes, adolescentes, (...) y sectores de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con las atribuciones que la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le confiere en materia de Salud, Población, Educación, entre otros. Además, se ha diseñado, bajo los parámetros que contiene la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2002-2007, de conformidad con lo establecido en el D. S. Nº 044-2004-PCM. Asimismo, para su implementación se contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y, otras instituciones públicas y privadas relacionadas directa e indirectamente con la situación expuesta;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas";

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13º, 37º-a, Art. 38º de la Ley Nº 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Constitúyase el "Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas".

**Artículo Segundo.-** Conforme a lo ordenado en el artículo primero, dicho Comité Regional, estará integrado por: El Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes Provinciales; los Alcaldes Distritales; el Director Regional de Educación; el Director Regional de Salud; representantes de ONGs, que dentro de sus fines, brinden asistencia a personas con problemas de consumo de drogas; un representante de la Policía Nacional; un representante del Ministerio Público; un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; pudiendo integrarse otros miembros que así lo deseen.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los representantes de las Instituciones precitadas, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciem-

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00514

## Declaran de interés social en la Región Tacna la realización de la "Encuesta Regional de la Juventud"

### ORDENANZA REGIONAL Nº 037-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Región Tacna no cuenta con estadísticas reales respecto a su población adolescente y joven; por tanto, no se conoce con certeza, las preferencias, expectativas, grado cultural, condiciones sociales de vida, niveles de organización, entre otros aspectos, relacionados con éste importante sector poblacional; en suma, no se cuenta con información actualizada, detallada, que permita diseñar políticas sociales y de juventud que los beneficie;

Que, si bien el INEI lleva a cabo acciones de política nacional respecto a índices de población, a nivel regional, a la fecha no ha realizado encuestas y/o censos relacionados con la población joven. En tal sentido, es urgente llevar a cabo políticas de población que permitan contar con estadísticas exclusivas relacionados con dicho sector;

Que, la LOGR Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, confiere atribuciones a los Gobiernos Regionales a fin que -dentro de su política de Desarrollo Regional-, propicien la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como propiciar el ejercicio pleno de sus derechos, en igualdad de oportunidades;

Que, los Gobiernos Regionales, dentro de sus acciones integrales, como principios rectores de las políticas y gestión regional, promueven la inclusión económica, social, (...), de jóvenes o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados por parte del Estado, sin distinciones por cuestiones de etnia, religión o género, evitando toda otra forma de discriminación;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, el proyecto denominado: "Realización de Encuesta Regional de Jóvenes"; el mismo que fue derivado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente;

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que en materia de población, la citada ley Orgánica, les confiere. Dicho proyecto, se ejecutará en coordinación con el INEI-TACNA;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha re-



aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que declara de Interés Regional la Realización de la Encuesta Regional de la Juventud;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Arts. 13º, 37º-a, Art. 38º de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Declarar de Interés Social en la Región Tacna, la realización de la "Encuesta Regional de la Juventud".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación y, demás sectores dependientes del Gobierno Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00515

## Crean el "Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo en la Región Tacna"

ORDENANZA REGIONAL  
N° 039-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Educación constituye el pilar fundamental para el desarrollo de las sociedades. Tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, etc. prepara para la vida, el trabajo y fomenta la

en valores éticos y morales, permite que sus ciudadanos actúen bajo los principios de Equidad y Justicia social;

Que, la Educación, es un proceso social, por tanto debe ser considerado como punto fundamental en cualquier agenda. Por ello, el Gobierno Regional, en cumplimiento de sus funciones en materia educativa, identifica, promueve e implementa el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad educativa en sus distintos niveles;

Que, la Constitución Política del Estado, garantiza el acceso a una educación de calidad. En ese sentido, la nueva Ley General de la Educación N° 280474, ampara el acceso a la Educación Privada Urbana (Arts. 54º y 68º);

Que, la Dirección Regional de Educación de Tacna, conforme a su Programa de Emergencia Educativa en la región, ha realizado cinco (5) audiencias públicas, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año en curso, las cuales le han permitido conocer ampliamente la problemática educativa regional. En ese sentido, resulta importante para la comunidad estudiantil actual y de las generaciones venideras, poner en marcha -como política educativa regional-, Programas y Proyectos que respondan a los intereses de la población, en éste caso, a los educandos, de acuerdo a las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza que se requieren para tal efecto;

Que, el Art. 47º literales a), b), k) y o), de la LOGR N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, confiere atribuciones a los Gobiernos Regionales a fin que -dentro de su política de Desarrollo Regional-, propicien la aplicación coherente y eficaz de políticas regionales en Educación y Cultura, como instrumentos de desarrollo, en concordancia con la Política Educativa Nacional;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "Crease por interés y necesidad social el Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo Regional en la Región". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su Dictamen correspondiente;

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que en materia de educación, le confiere la su Ley Orgánica;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo Regional en la Región Tacna;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13º, 37º-a, Art. 38º de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Crear por Interés y Necesidad Especial, el "Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo en la Región Tacna".

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Tacna y demás Instituciones relacionadas con la problemática educativa regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00516

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Organigrama Estructural y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad**

**ORDENANZA N° 102**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.04 con dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria correspondiente, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES - ROF, EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incluido el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital del Rímac; así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). El ROF aprobado consta de ciento cincuenta y nueve (159) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias, Una (1) Disposición Transitoria y Cinco (5) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR a partir de la fecha la Ordenanza N° 074 de fecha 2.9.03, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

LUIS LOBATON DONAYRE  
Alcalde



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: *normaslegales@editoraperu.com.pe*.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Tacna, 2011 mayo 30



Oficio N°005-2011-NJM-CR

Señor:  
Prof. NOE SOTO PEREZ  
Presidente de la Comisión de Recursos Naturales  
Ciudad.-

Asunto: Remitir propuesta normativa  
.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez remitirle la Propuesta Normativa – Proyecto de Ordenanza Regional: **“Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental en la Región Tacna”**, ello en mérito al artículo 15 literal a) de la Ley 27867 - LOGR el cual establece que constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales, lo cual es concordante con los Arts. 7 literal A, sub literal a), 14 literal b) y 17 del Reglamento del Consejo Regional de Tacna.

Sin otro particular, me suscrito de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
CONSEJO REGIONAL

.....  
NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI  
CONSEJERA REGIONAL

PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL No.....  
“DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL MONITOREO Y  
VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA REGION TACNA”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo, tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los Órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés general; c) Integrar las Comisiones Ordinarias, investigaciones o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y a voto; y, e) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

El inciso 8 del artículo 8 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: “Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”;

Asimismo, el literal g) del artículo 9 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como una de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

El artículo 53 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción” ... “h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales”;

Por lo antes indicado se hace necesario que el Consejo Regional de Tacna declare de interés público regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación en nuestra región a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental, previniendo cualquier desequilibrio ecológico y cautelando la salud y bienestar de la población de la región.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El costo que genere la implementación de la presente norma regional es justificable en la medida que ésta redundará en beneficio de la salud y bienestar de la población de Tacna, cautelando el equilibrio ecológico de la región.

## **III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La fórmula legal propuesta no transgrede nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario lo enmarca dentro de lo establecido en los Arts. 8 Inc. 8) y 53 de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los artículos V y IX de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

## **IV. FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENZA REGIONAL**

La Consejera Regional Ing. NELLY JAHUIRA MAMANI, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta la siguiente propuesta de Ordenanza Regional:

### **ORDENANZA REGIONAL**

#### **VISTOS:**

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha ....., este Consejo Regional ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra

Que, por otro lado una de las principales actividades económicas que se desarrolla en la Región de Tacna es la minería la cual tiene como consecuencia obligada la generación de contaminantes que pueden afectar y destruir el medio ambiente. Esta actividad en el pasado ya generó algunas situaciones de contaminación, con afectación de algunos ecosistemas. En el presente, existen sectores de la actividad minera que continúan explotando yacimientos con poco cuidado por el medio ambiente. Asimismo, existen posibles proyectos mineros futuros donde se podrían presentar problemas de la contaminación y la afectación del medio ambiente; por lo que, se hace necesaria la búsqueda de indicadores que muestren el grado de contaminación existente.

Que en nuestra Región de Tacna, el análisis y el monitoreo del ambiente es prácticamente inexistente en el caso de la mayoría de los contaminantes. Como resultado de ello, no hay una base adecuada sobre como tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región. Un contaminante o agente contaminante es toda materia, sustancia o sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, humos, gases, polvos, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios, así como las formas de energía como el calor, la radioactividad y el ruido que, al entrar en contacto con el aire, agua o suelo, altere o modifique su composición y condiciones naturales, los cuales en mayor o en menor medida causan un desequilibrio ecológico y dañan la salud y el bienestar del hombre.

Que por lo antes indicado se hace necesario que el Gobierno Regional de Tacna declare de interés público y prioridad regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región.

Que al ser declarado de interés público y prioridad regional el “Monitoreo y Vigilancia Ambiental”, se hace necesario que se asigne y/o destine el presupuestos y los recursos necesarios para su respectiva implementación y/o ejecución.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

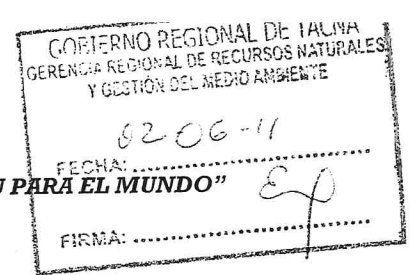
#### ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO y PRIORIDAD REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LA REGION TACNA** con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la Región.



CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley 27867

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



Tacna, 01 de junio del 2011

**OFICIO N° 015 -2011-CR.CORN/GOB.REG.TACNA**

Señorita  
**BLGA. EDHIT NAARA CAMPOS SILVA**  
GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Presente.-

ASUNTO: SOLICITO OPINION TECNICA

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle me remita a la brevedad posible una OPINION TECNICA sobre la propuesta normativa que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para remitirle mi consideración estima personal.

Atentamente,

**NOE F. SOTO PEREZ**  
PRESIDENTE  
COMISION ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES

PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL No.....  
“DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL MONITOREO Y  
VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA REGION TACNA”

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo, tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los Órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés genera; c) Integrar las Comisiones Ordinarias, investigaciones o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y a voto; y, e) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

El inciso 8 del artículo 8 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: “Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”;

Asimismo, el literal g) del artículo 9 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como una de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

El artículo 53 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción” ... “h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales”;



Por lo antes indicado se hace necesario que el Consejo Regional de Tacna declare de interés público regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación en nuestra región a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental, previniendo cualquier desequilibrio ecológico y cautelando la salud y bienestar de la población de la región.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El costo que genere la implementación de la presente norma regional es justificable en la medida que ésta redundará en beneficio de la salud y bienestar de la población de Tacna, cautelando el equilibrio ecológico de la región.

## **III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La fórmula legal propuesta no transgrede nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario lo enmarca dentro de lo establecido en los Arts. 8 Inc. 8) y 53 de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los artículos V y IX de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

## **IV. FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENZA REGIONAL**

La Consejera Regional Ing. NELLY JAHUIRA MAMANI, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta la siguiente propuesta de Ordenanza Regional:

### **ORDENANZA REGIONAL**

#### **VISTOS:**

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha ....., este Consejo Regional ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra

Que, por otro lado una de las principales actividades económicas que se desarrolla en la Región de Tacna es la minería la cual tiene como consecuencia obligada la generación de contaminantes que pueden afectar y destruir el medio ambiente. Esta actividad en el pasado ya generó algunas situaciones de contaminación, con afectación de algunos ecosistemas. En el presente, existen sectores de la actividad minera que continúan explotando yacimientos con poco cuidado por el medio-ambiente. Asimismo, existen posibles proyectos mineros futuros donde se podrían presentar problemas de la contaminación y la afectación del medio ambiente; por lo que, se hace necesaria la búsqueda de indicadores que muestren el grado de contaminación existente.

Que en nuestra Región de Tacna, el análisis y el monitoreo del ambiente es prácticamente inexistente en el caso de la mayoría de los contaminantes. Como resultado de ello, no hay una base adecuada sobre como tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región. Un contaminante o agente contaminante es toda materia, sustancia o sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, humos, gases, polvos, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios, así como las formas de energía como el calor, la radioactividad y el ruido que, al entrar en contacto con el aire, agua o suelo, altere o modifique su composición y condiciones naturales, los cuales en mayor o en menor medida causan un desequilibrio ecológico y dañan la salud y el bienestar del hombre.

Que por lo antes indicado se hace necesario que el Gobierno Regional de Tacna declare de interés público y prioridad regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región.

Que al ser declarado de interés público y prioridad regional el “Monitoreo y Vigilancia Ambiental”, se hace necesario que se asigne y/o destine el presupuestos y los recursos necesarios para su respectiva implementación y/o ejecución.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO y PRIORIDAD REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LA REGION TACNA** con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la Región.



CONSEJO REGIONAL DE TACNA  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
LEY 27867

SECRETARIA  
14 DIC 2011  
HORA: \_\_\_\_\_ N° REGISTRO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICHU PARA EL MUNDO"

Tacna, 2011 Diciembre 12.

**OFICIO Nro. 033 -2011-CR.CORNyGMA/GOB.REG.TACNA**

Señorita:

**ING. NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI  
PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA**

Presente.-

Asunto: Remito Dictamen N° 005-2011-CR-  
CORNyGMA

.....

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente el Dictamen N° 005-2011-CR-CORNyGMA a través del cual se emite opinión favorable acordando: "ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

**NOE FELIX SOTO PEREZ  
PRESIDENTE  
COMISION ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**

C.c.  
Archivo.



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

## DICTAMEN Nro. 005-2011-CR-CORNyGMA

### **PROPUESTA NORMATIVA:**

**“ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N°033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL”**

FECHA: TACNA, 14.NOVEMBRE.2011.

### **SEÑORITA CONSEJERA DELEGADA:**

Con proveído de la Consejera Delegada de fecha 05 de octubre del 2011, viene a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su Dictamen, la propuesta Normativa Regional: **“MODIFICACION Y ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL”**.

### **I.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA:**

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Con Oficio N° 249-2011-ORAJ-P.R.//GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre de 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se hace llegar la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre modificación y adecuación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental – SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

### **II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley”. Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de la Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el Artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tanto que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: “Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y **medio ambiente**. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y **áreas naturales protegidas regionales**”.

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyecto orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional (...). Asimismo, en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y **medio ambiente**, conforme a la Ley”. Además, el artículo 53 de la referida ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley”.



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual en sus artículos 2 y 3 prescriben: “(...) el Ministerio del Ambiente como Organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella”, teniendo por objeto: “(...) la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece los principios rectores sobre las que subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el principio de Gobernanza Ambiental; así el Artículo 15 establece que: “El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental”; el Artículo 24 prescribe que: “Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeto de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA”; el Artículo 35.2 establece que: “(...) las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales”; además, el Artículo 107 dispone que: “El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE regulado de acuerdo a su normatividad específica”; y, finalmente en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece: “(...) comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias”.

Que, la Ley N° 26639 - sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su Artículo 13 prescribe que: “El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la Diversidad Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible”.



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

Que, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 12 establece que: “Es obligación del Estado fomentar la conservación de Áreas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales está sujeto a normatividad especial”.

Que, la Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 2 señala entre otros como sus objetivos: “La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos: a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas (...), en tanto que el 6 señala: “Las Áreas Naturales protegidas (...) en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas, comunidades que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas”.

Que, la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 29 y 30 prescribe: “Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental” y “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales (...)”, de lo cual infiere la obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de acuerdo a los procedimientos que establece la ley, y, por otro lado se tiene la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia; lo cual guarda relación con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” que en su artículo 3 señala: “(...) las actividades y disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad”.

Que, la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 3 prescribe: “El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, a actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

gestión y protección del ambiente”. Asimismo, el artículo 4 establece: “Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local”.

Que, la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 1 prescribe que: “La presente ley tiene por finalidad: a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.” En tanto que el artículo 2 establece que: “Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)”, mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las autoridades regionales y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, en el marco de la Ley 26410 – Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo N° 1013 se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, asimismo para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo N° 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico





“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Informe N° 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente se indica que: (...) el suscrito ha elaborado la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional N° 033-2044-CR/GOB.REG.TACNA en la cual se ha considerado adicionalmente la creación de los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental: - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA. - CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR TACNA. - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - SIREFA TACNA. - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA.

Que, con Informe N° 032-2011-GRRNYGMA/GOB.REC.TACNA de fecha 10 de Agosto del 2011 emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señala: “(...) Que, conforme a las funciones contenidas en el artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el artículo 155 y 156 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobada por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REC.TACNA, **a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental – SIREIA TACNA,** instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental”.

Que, mediante Informe N° 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TANA, de fecha 19 de Agosto del 2011 emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala: “Que, por las razones expuestas esta oficina es de OPINION, que la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Medio Ambiente, de modificar la Ordenanza Regional N° 33-2004-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la **Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental SIAR-TACNA, Sistema de Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental SIREIA TACNA,** los cuales son instrumentos con lo que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, **al respecto esta oficina considera procedente lo solicitado mediante la Referencia,** por cuanto **sugiere** se proceda a elevarse la presente a la Presidencia Regional para su



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

consentimiento y determinar su procedencia, de ser consentida se presente al Consejo Regional, para su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación”.

Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.

Que, de otro lado con Oficio N° 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de junio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahaira Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: “Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna”, cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada iniciativa se subsume en el presente dictamen.

### III.- CONCLUSIONES:

Por las razones expuestas, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, **ACORDO** por **UNANIMIDAD** emitir **OPINION FAVORABLE** a la propuesta de Ordenanza Regional que a continuación se indica:

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER la adecuación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, creado por Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, publicada el 12 de enero del 2005, al Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA, con el fin de Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTICULO TERCERO.-** ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL – SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.



“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL”

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA**, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA**, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO SEXTO.- CREAR** el Grupo Técnico según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental. Asimismo, dicho Grupo Técnico podrá contar con asesoría o consultoría especializada.

**ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación y reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días de publicada la presente ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR** la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en el portal electrónico de la institución, [www.regióntacna.gob.pe](http://www.regióntacna.gob.pe), conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS..

**NOE SOTO PEREZ**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**IVAN LUIS PEREZ CARDENAS**  
SECRETARIO

**ROMAN CARRILLO AQUINO**  
VOCAL

---

**Ing. TITO CHOCANO OLIVERA**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
**Biga. EDITH NARA CAMPOS SILVA**  
**GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y**  
**GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**

**ADECUENSE LA ORDENANZA REGIONAL 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO 1013**  
**CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA**  
**CREASE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL – SIAR TACNA**  
**CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA**  
**CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA**

**CC/GOB.REG.TACNA**  
**DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-**  
**PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADECUACION**

---

**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y**  
**GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
**LEY 27867, 27902 y 28013**





## PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

### MODIFIQUESE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- ADECUENSE LA ORDENANZA REGIONAL AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013 Y SU MODIFICATORIA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1039.
- CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA.
- CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL – SIAR TACNA.
- CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – SIREFA TACNA,
- CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 12 de mayo de 2005 en el diario oficial El Peruano se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, en el marco de la Ley 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM.

#### II.

#### DE LA ADECUACION Y LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL

Que, por Decreto Legislativo Nº 1013, publicado el 14 de mayo de 2008 se aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, teniendo como finalidad facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental; considera además que la gestión ambiental en el país y la estructura organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso de los recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental; situación que amerita la creación de una institución con el nivel jerárquico de un Ministerio conforme a las prerrogativas establecidas por la ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DAVID CHAMBI RAMOS  
 ABOGADO  
 CAT 785



El Artículo 2 del referido decreto legislativo establece la naturaleza jurídica del MINAM precisando que la función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; así el objeto del MINAM es la "conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"; de allí se colige que la disposición no obedece, sino, al mandato constitucional establecido por el Artículo 2 numeral 22) de la Constitución Política del Perú, que ordena que toda persona tiene derecho a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida".

Así el MINAM se instituye como responsable de la Política Nacional del Ambiente y como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El Artículo 7 establece entre otras funciones específicas del MINAM **a)** Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; **b)** Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información; **c)** Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional; **d)** Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.

Igualmente el numeral 1) de la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, del mencionado decreto legislativo, establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Para los efectos de la modificación de la ORDENANZA REGIONAL en referencia Nacional del Ambiente, es también ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta también procedente su modificación en cuanto se refiere a la creación del SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL, el SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y el SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, considerando además que, SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo Nº 1013 crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. Crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye como autoridad



técnico normativa; dentro de sus funciones básicas asignadas se encuentra el de asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas. Que los organismos creados antes referidos se encuentran adscritos al MINAM, de tal manera que forman parte de su estructura orgánica.

La Política Nacional del Ambiente - PNA, aprobada por DECRETO SUPREMO Nº 012-2009-MINAM orienta la gestión ambiental y es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local); constituyendo el marco orientador para la formulación del Plan Nacional de Acción ambiental - PLANAA.

La PNA establece literalmente como objetivo general “mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”; si esto es así, nos encontramos frente al texto constitucional del Artículo 2 numeral 22 que establece “(...) toda persona tiene derecho “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”, derecho que se encuentra directamente vinculado a lo dispuesto por el Título III, Capítulo II Artículo 66 a 69 de modo que la legislación ambiental, la creación de instituciones como el MINAM y los entes adscritos, no hacen más que dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, destinadas a regular el uso de los recursos naturales renovables y no renovables bajo el principio de sostenibilidad, así como regular la interacción de las actividades antropogénicas y el ambiente en que nos desarrollamos.

Es a partir de allí que para su cumplimiento se requiere de instrumentos de gestión ambiental, como la propia Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental que marcan los lineamientos necesarios para la protección del ambiente, la protección de diversidad biológica entre otros aspectos, que van a permitir desarrollar nuestra vida en el marco del desarrollo sostenible, de allí la necesidad de crear e implementar las instituciones propuestas, considerando además que no es incompatible con la legislación nacional.

Por DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-MINAM se aprueba el PLANAA que no es sino, un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el cual se formula a partir de un diagnóstico situacional ambiental y de la gestión de los recursos naturales, considerando especialmente las potencialidades del país para el aprovechamiento y uso sostenible de dichos recursos, basado en el marco legal e institucional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

DAVID CHAMBERAINOS  
ABOGADO  
CAT 785



Por estas razones, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter nacional, se sustenta la adecuación y modificación de la Ordenanza Regional N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 12 de enero de 2005, así como su modificatoria en cuanto se refiere a la incorporación de creación del SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, el SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL, el SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL y el SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, los que serán de implementación por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

### III. DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA

Por Resolución Legislativa N° 26181 publicada el 11 de mayo de 1993 se aprueba el Convenio sobre Diversidad de Biología adoptado por el Perú en la Cumbre de Río de 1992.

El Título III Capítulo 2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula en sus artículos 106 a 112 los lineamientos generales relacionados con la conservación de la diversidad biológica, promueve la conservación *in situ*, *ex situ* así como el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje a través del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado con la finalidad de asegurar los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país en los espacios continentales y marinos; en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Por su parte la Ley N° 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas, regula de manera específica la gestión de las Areas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece además los lineamientos y objetivos específicos entre ellas "asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país".

Por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM se aprueba el Plan Director de Areas Naturales Protegidas que define los lineamientos de políticas y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para la constitución y operación de las Areas Naturales Protegidas y del SINANPE, estableciendo el marco adecuado para conservar y complementar la cobertura ecológica requerida. Constituye el instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las Areas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.

Por Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM publicado el 28 de agosto de 2009, se establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure teniendo como objetivo conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica de los ecosistemas andino del departamento de Tacna, en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental antes mencionados, con el objetivo de asegurar

DAVID CHAMBERAINOS  
ABOGADO  
CAT 785





la continuidad de los procesos ecológicos a través de una gestión integrada y participativa.

Es necesario mencionar que el Gobierno Regional en el marco de la normatividad ambiental y la Política Regional del Ambiente viene ejecutando el proyecto SNIP Nº 46073 "DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA AMENAZADA EN LA REGION TACNA" con el apoyo del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, destinado entre otros componentes a consolidar la Creación de las Áreas de Conservación Regional "Lomas de Tacahuy", "Morro Sama – Quebrada de Burros" y el "Tiandisjal del Intiorko". Estas consideraciones ponen de manifiesto la viabilidad de la propuesta, instrumento en el que halla sustento la propuesta de creación del Sistema Regional de Áreas Naturales protegidas

#### IV. DE LA CREACION DEL SISTEMA INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL – SIAR TACNA

Como ya lo hemos mencionado el MINAM es el ente rector del SNGA, siendo éste por tanto sistema funcional integrado por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Sistema Nacional de Información Ambiental; así como la gestión de los recursos naturales en el ámbito de su competencia, de biodiversidad cambio climático, de manejo de suelos y demás ámbitos temáticos establecidos en la ley.

Es función específica del MINAM dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, ello concordante con lo dispuesto por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en cuyo Artículo 29 establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental. Deriva de ellas la obligación de la administración pública de prever una adecuada organización y sistematización de la Información generadas en diferentes áreas a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento, igualmente es obligación el hecho de facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se requiera

El Artículo 35.2 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que "las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas específicas"

El Texto Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo Nº D.S. Nº 043-2003-PCM prescribe "Artículo 3.- Principio de publicidad.- Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad". Asimismo establece que los funcionarios de la Administración Pública son los responsables de brindar la información respecto de su competencia con cuyo fin deberán proveer de



adecuada infraestructura, así como la organización y sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.  
Es necesario destacar que toda información producida por el Estado se presume que es pública salvo las excepciones que establece la Ley, expresamente previstas por los Artículos 15 de la Ley.

Si bien Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales contempla en su Artículo 53 numeral b) la implementación del Sistema de Gestión Ambiental, no haciendo mención alguna sobre la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Regional, debe tenerse en cuenta que este sistema forma parte de un sistema integrado y como tal debe implementarse en el nivel regional, considerando además la importancia que tiene la información en materia de recursos naturales, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.

En este entendido se justifica la Creación del Sistema de Información Ambiental Regional, el mismo que deberá estar integrado por las diversas instituciones de Carácter Regional, quienes brindaran la información producida en sus respectivos sectores.

V.

DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - SIREFA TACNA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental - SINEFA, creado por la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo Nº 1013, el mismo que se encuentra adscrito al MINAM; siendo su tarea más importante la de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

Por Ley Nº 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo de la OEFA, ejerce competencia dentro del ámbito del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Conforme al Artículo 3 de la citada Ley el "Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente. las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad

DAVID CHAMBERAINOS  
ABOGADO  
CAT 785



sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, realizada a cargo de las diversas entidades del Estado”;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 4 de la citada Ley los Gobiernos Regionales forman parte del SINEFA, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 modificada por Ley 27902 y Ley 28013, en cuyo Artículo 53 numeral b) señala con función específica “b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones” asimismo el numeral h) establece también como función “Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales”. De allí la necesidad de la creación de un Sistema de Fiscalización Ambiental Regional que involucre a todos los entes sectoriales de la administración pública regional así como de las personas jurídicas y naturales del sector privado.

## VI. DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA

El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental fue creada por la Ley Nº 27446, el mismo establece el marco normativo nacional relacionada con toda actividad humana, que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, esta sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia, así lo establece el Artículo 24 de la Ley General del Ambiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del SEIA son consideradas como autoridades competentes el MINAM, las autoridades sectoriales nacionales las autoridades regionales y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado dicha facultad en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendrá algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece “Artículo 9.- Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA.- Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de



Gobierno Regional de Tacna  
Ley Nº 27867, 27902 y 28013

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú*  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Considerando además, que las diferentes actividades sectoriales de región deben centrarse al mandato de la ley es necesaria la creación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Regional cuya implementación permitirá establecer un orden adecuado a toda actividad que genere contaminación ambiental o alteración del ambiente.

**VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.**

La fórmula legal propuesta no transgrede el ordenamiento jurídico nacional por estar relacionado directamente con la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 – 2021.

**VIII. ANALISIS COSTO EFECTIVIDAD**

La propuesta de la norma y su Aprobación no Generan gastos adicionales al Estado salvo el procedimiento administrativo para su aprobación; no obstante se requerirá de presupuesto para su implementación de acuerdo a los requerimientos técnicos para su implementación.

**IX. FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO**

*David Chambramos*  
DAVID CHAMBRAMOS  
ABOGADO  
CAT 785



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley Nº 27867, 27902 y 28013

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú*  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

# ORDENANZA REGIONAL

Nº 2011CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Por Cuanto:

El Consejo Regional Del Gobierno Regional de Tacna, con fecha \_\_\_\_\_ del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo el Artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de la Areas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el Artículo 22 de la Constitución, que declara como derecho fundamental que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, considerando el concepto de Desarrollo Sostenible.

Que, por Decreto Legislativo Nº 1013, se aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el mismo que es responsable de la Política Nacional del Ambiente y es ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuyo objetivo primordial del Ministerio del Ambiente – MINAM es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Que, la Ley General del Ambiente, 28611, establece los principios rectores sobre las que subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el principio de Gobernanza Ambiental; así el Artículo 15 establece que "el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental"; el Artículo 24 establece que todas las actividades humanas que implique construcciones, obras Servicios y otras Actividades, así como políticas, planes y programas públicos que de algún modo causen impactos ambientales significativos, esta sujeto de acuerdo a ley al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Artículo 35.2 establece que "las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que esta protegida por normas específicas" asimismo el Artículo 107 dispone que el Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección

DAVID CHANG RAMOS  
ABOGADO  
CMT 785



espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés territorial nacional, a través del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas con alto potencial de Diversidad Biológica y servicios ambientales para la población; y, finalmente en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece que esta comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias.

Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26639, en su Artículo 13º prescribe que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación *in situ* de la Diversidad Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821, en su Artículo 12º establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de Areas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales está sujeto a normatividad especial.

Que, la Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas establece que las Areas Naturales protegidas en su conjunto conformar en Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados a nivel regional y municipalidades, instituciones privadas, comunidades que actúan, intervienen o participen, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas.

Que, es obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley, y, por otro lado se tiene la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia, así lo establece la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; lo que guarda congruencia con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que señala "las actividades y disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad";

Que, el MINAM, el OEFA y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local, son autoridades competentes y forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tienen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental en sus tres niveles y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, su actuación se sujeta a la Ley, así lo establece el la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

DAVID CHAMBRAMOS  
ABOGADO  
CAT 785



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley Nº 27867, 27902 y 28013

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO”  
*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú*

Que, el artículo 36 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, hace mención a que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, entre otras, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y la preservación y administración de las reservas y Áreas Naturales Protegidas Regionales.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo entre otros el cultural y ambiental a través de planes, programas y proyecto orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, que igualmente el Artículo 53 establece como funciones de los Gobiernos Regionales la de controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicado el 12 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región; en el marco de la Ley 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, habiéndose creado el Ministerio del Ambiente, resulta necesario su adecuación y modificación, acorde con la legislación nacional.

Que, el pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los Artículos 15 Literal a), 36 y 37 Literal a) y 38 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE** Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada en 5 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUESE** el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna al Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- CREESE** EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA.

SIAR TACNA.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ley Nº 27867, 27902 y 28013

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”  
AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO”

**ARTICULO QUINTO.-** CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – SIREFA TACNA,

**ARTICULO SEXTO.-** CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA.

**ARTICULO SEPTIMO.-** CREASE el Grupo Técnico en cada caso según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales, Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Universidades Públicas y Privadas; asimismo, podrán incorporarse otras Instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente ordenanza regional en un plazo de 90 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

**ARTICULO NOVENO.-** la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.  
Tacna.....

**DAVID CHAMBI RAMOS**  
**ABOGADO**  
**CAT 785**



POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad"; y; "Gestionan -de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente". (Arts. 9-g y 10-1-n; 2-b-d y e; de la LOGR Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 281039);

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente;

Que, el Art. 53, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (CONAM). Art. 22, numeral 22.2 de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental";

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional;

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 007-2004-CR-

CORNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 8-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna;

Que, analizada dicha propuesta, el Pleno del Consejo Regional, por mayoría, aprueba el pedido presentado, toda vez que, contiene los lineamientos del Gobierno Regional, a corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión, en materia ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Regional como Organismo Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13, 37-a, Art. 38 de la Ley Nº 27867-LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

## ORDENANZA

Artículo Primero.- Crear "El Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la CORNYGMA del Consejo Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Tercero.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remitirse copias a la Oficina de Soporte Informático del Gobierno Regional, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición que se oponga a esta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN

Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.